



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

INFORME N° 161 -2022-MTPE/2/14.1

A : **JUAN MARIANO NAVARRO PANDO**
Director General de la Dirección General de Trabajo

DE : **KENNY DÍAZ RONCAL**
Director de la Dirección de Normativa de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica sobre Autógrafa de Ley, “Ley que establece la licencia con goce de haber y posterior compensación para los trabajadores que realicen exámenes oncológicos preventivos anuales”

REFERENCIA : Oficio Múltiple N° 000055-2022-DP/SCM

FECHA : 13 de mayo de 2022

Es grato dirigirme a usted con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el oficio de la referencia, la Secretaría del Consejo de Ministros, por encargo del Presidente de la República, solicita opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo respecto de la Autógrafa de Ley, “Ley que establece la licencia con goce de haber y posterior compensación para los trabajadores que realicen exámenes oncológicos preventivos anuales” (en adelante, la Autógrafa de Ley).
- 1.2. Atendiendo al literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, esta Dirección de Normativa de Trabajo tiene la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo. Por tanto, procedemos a emitir la correspondiente opinión técnica en el marco de sus competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer.
- 2.3. Ley No 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias.
- 2.4. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. DESCRIPCIÓN DE LA AUTÓGRAFA DE LEY

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: QFPPPB3



- 3.1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto incorporar el artículo 12 a la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, la cual propone la regulación de una licencia anual con goce de haber y su posterior compensación para los trabajadores que realicen de exámenes oncológicos preventivos. Dicha licencia se propone por el plazo de hasta dos días hábiles continuos o no y resultaría de aplicación a los trabajadores tanto del sector público como privado, independientemente de la naturaleza contractual de su vínculo laboral y previa coordinación con el empleador o autoridad superior.
- 3.2. Asimismo, se plantea la presentación de documentación que acredite la orden médica de los exámenes a realizar y la respectiva atención a cargo del trabajador.

IV. ANÁLISIS

- 4.1. La Autógrafa de Ley tiene por objeto promover y fortalecer la prevención del cáncer a nivel nacional ampliando el alcance de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, a efectos de que no solo se involucre a las personas que han sido diagnosticadas con algún tipo de cáncer, sino además, a fin de crear conciencia en la población para que acudan a los centros de salud a realizarse exámenes oncológicos preventivos como medida de prevención y cultura de cuidado personal. La prevención del cáncer constituye una medida de apoyo frente a las iniciativas que el Estado viene promoviendo para fortalecer la lucha contra el cáncer.
- 4.2. De esta manera, la Autógrafa de Ley propone la regulación de la licencia anual con goce de haber de hasta dos días hábiles compensables para la realización de exámenes oncológicos preventivos. Dicha licencia resultaría de aplicación a los trabajadores del sector público y privado, independientemente de la naturaleza contractual de su vínculo laboral y previa coordinación con el empleador o autoridad superior.
- 4.3. Al respecto, repárese que la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, tiene por objeto garantizar la cobertura universal, gratuita y prioritaria de los servicios de salud para todos los pacientes oncológicos, indistintamente al tipo de cáncer que padezcan, con la finalidad de asegurar el acceso al derecho fundamental a la salud en igualdad de condiciones y sin discriminación. Como es de verse, se centra en la atención de pacientes oncológicos. No obstante ello, la citada ley prevé acciones de prevención y detección temprana del cáncer, por lo que la Autógrafa de Ley guardaría relación con las disposiciones que forman parte de la estructura de la Ley N° 31336.
- 4.4. Atendiendo a lo expuesto y en líneas generales, esta Dirección se encuentra de acuerdo con el objeto de la Autógrafa de Ley, esto es, regular una licencia anual con goce de haber a favor de los trabajadores del sector público y privado para la realización de exámenes oncológicos preventivos. Sin embargo, advertimos que en lo que respecta a **su compensación posterior**, la misma difiere del tratamiento que han tenido otras licencias vigentes para trabajadores del sector público y privado, entre las cuales se encuentran aquellas que tienen como propósito promover conductas relacionadas a la salud, **en cuyo caso no se exige su compensación**.
- 4.5. A manera de ejemplo, a continuación mostramos el detalle de algunas licencias que rigen para trabajadores del sector público y privado.

**PERÚ****Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo****DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL**

Licencias en el sector privado y público				
Nº	Licencia	Base legal	Cantidad de días	Sujeto a compensación
1	Licencias sindicales	Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR. Artículo 32.	30 días naturales a determinados dirigentes como mínimo, salvo convenio colectivo.	No
2	Licencia por maternidad	Ley Nº 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante. Artículo 1.	98 días naturales. Se amplía a 30 días más en caso de nacimiento múltiple o de niño con discapacidad.	No
3	Licencia por paternidad	Ley Nº 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada. Artículo 2.	10 días calendarios consecutivos: parto natural o cesárea. 20 días calendarios consecutivos: nacimientos prematuros y partos múltiples. 30 días calendarios consecutivos: nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa y por complicaciones graves en la salud de la madre.	No
4	Licencia por adopción	Ley Nº 27409, Ley que otorga licencia laboral por adopción. Artículo 1.	30 días naturales.	No
5	Licencia con goce de haber para miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2012-TR. Artículo 73.	30 días naturales por año calendario.	No
6	Licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad grave o terminal o sufran accidente grave	Ley Nº 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave. Artículo 2.	7 días naturales. Se pueden otorgar más días a cuenta de vacaciones u horas extras. Hasta 1 año si el hijo, niño o adolescente menor de 18 años del trabajador es diagnosticado de cáncer.	No, salvo que se supere el parámetro mínimo establecido.
7	Licencia para los bomberos voluntarios	Decreto Supremo Nº 001-2017-TR, que establece disposiciones a favor de los bomberos voluntarios que laboren en el sector privado y en el sector público. Artículo 1, que incorpora el artículo 18-A al Reglamento de la Ley de Fomento al Empleo.	Tiempo que se dedique a la atención de emergencias; incluye el descanso, recuperación y desintoxicación del voluntario, así como su retorno al centro de trabajo, considerando la distancia.	No
8	Licencia por invalidez temporal, enfermedad o accidentes	Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. Artículos 10 y 12., inciso a.3).	Los primeros 20 días de incapacidad temporal para el trabajo, el empleador asume la remuneración. A partir del día 21 de incapacidad, el pago del subsidio a cuenta de EsSalud.	No

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: QFPFPB3

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

9	Licencia para trabajadores que representen al Perú – deportistas, dirigentes, entrenadores y agentes deportivos- en eventos deportivos internacionales oficiales	Ley Nº 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte. Artículo 65.	Tiempo en el que se desarrolle el evento deportivo; también tienen derecho a tener facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir.	No
10	Licencia para trabajadores que representen al Perú – deportistas, dirigentes, entrenadores y agentes deportivos- en eventos deportivos nacionales oficiales	Ley Nº 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte. Artículo 66.	Tiempo en el que se desarrolle el evento deportivo; también tienen derecho a tener facilidades para entrenar, desplazarse, permanecer en concentración y competir.	No
11	Licencia para los reservistas que sean llamados a cumplir el periodo de instrucción y entrenamiento, o que sean requeridos para movilización o de grave amenaza o peligro inminente de la seguridad y defensa nacional	Ley Nº 29248, Ley del servicio militar. Artículo 75.3.	30 días naturales.	No
12	Licencia con goce de haber para trabajadores por vacunación contra el COVID-19.	Ley Nº 31334, Ley que concede el derecho a licencia a trabajadores en el día programado para su vacunación contra el COVID-19. Artículo 2.	4 horas en el día programado para la vacunación.	No
13	Licencia a los trabajadores que se desempeñen como consejeros regionales de un gobierno regional	Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Artículo 19, inciso b.	80 horas mensuales para cumplir con las obligaciones de su función.	No
14	Licencia para los trabajadores que se desempeñen como regidores de una municipalidad	Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades. Artículo 11.	20 horas semanales.	No

4.6. No obstante lo señalado, entendemos que a diferencia de las licencias expuestas precedentemente, en la que frente a la existencia de una situación de necesidad del trabajador se han regulado determinadas licencias, en el presente caso, se daría un tratamiento distinto a la licencia para la realización de exámenes oncológicos preventivos (en el extremo de exigir su compensación posterior) dado que la Autógrafa de Ley regula un supuesto que tiene como propósito diagnosticar de forma temprana algún tipo de cáncer, situación que constituye una contingencia de afectación futura en la salud del trabajador, más no un hecho real.

4.7. De otro lado, de conformidad al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado. Asimismo, conforme al literal c) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Servir tiene por función emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: QFPFPB3



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL

- 4.8. En tal sentido, siendo que de la fórmula legal se desprende que la propuesta normativa incluye tanto a trabajadores del sector privado como público, por tanto, sugerimos que la Autógrafa de Ley sea puesto a consideración de Servir, a fin de que emita la opinión respectiva, en el marco de sus competencias.

V. CONCLUSIONES

La Autógrafa de Ley es viable, de acuerdo a las razones expuestas en el apartado IV del presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

De la fórmula legal se desprende que la Autógrafa de Ley incluiría también a trabajadores del sector público, por tanto, sugerimos que la Autógrafa de Ley sea puesto a consideración de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), para que emita opinión en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado, conforme al Decreto Legislativo N° 1023.

Atentamente,

Kenny Díaz Roncal
Director de Normativa de Trabajo

HR. 071628-2022

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>" e ingresando la siguiente clave: QFPPPB3